

chateles

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.....

D. Juan González Minguín
D. Francisco Gómez Varela
Anselmo Valero
Pedro Otero
Pascual 6'00

D. Juan González Minguín

D. Francisco Gómez Varela

Anselmo Valero

Pedro Otero

Pascual 6'00

Boletín Oficial**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3671

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—REFORMAS SOCIALES

CIRCULAR

No habiéndose constituido, por algunos señores Alcaldes, las Juntas Locales de Reformas Sociales, a pesar de estar a ello obligados y haberse así ordenado, nuevamente y por última vez, les reitero dichas órdenes, debiendo quedar aquéllas constituidas en el improrrogable plazo de tercer día, dándose cuenta de haberlo así verificado a cuyo efecto remitirán a este Gobierno, copia certificada del acta de constitución, en la que se haga constar los nombres, profesión, etc., de los señores que integren las expresadas Juntas.

Espero de las referidas autoridades evacuarán el servicio que se interesa, dentro del plazo señalado, con el fin de evitarme la adopción de medidas extremas por su falta de cumplimiento.

Segovia, 20 de Diciembre 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

3668

Gobierno civil de la provincia de Segovia

La Comisión provincial en sesión de 26 del actual, ha acordado anunciar en este BoLETÍN Oficial, la adquisición de un terreno de 20 obradas para crear una Estación Agropecuaria, a fin de que las Corporaciones o particulares que

quieran hacer las oportunas ofertas, lo verifiquen a dicha Corporación; haciéndose constar que serán preferidas las de terrenos radicantes en la Capital o sus proximidades.

Segovia, 30 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

3660

Gobierno civil de la provincia

del Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.

CIRCULAR

Remitido a este Gobierno por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Sacramenia, el atestado instruido con motivo de la ocupación de las caballerías cuyas señas se expresaran a continuación, a las quinalleras ambulantes Cristina Sánchez Negro, Lorenza Hernández y Juana de las Heras Poza, por no ir provistas de las correspondientes guías, cuyas caballerías se hallan depositadas en el pueblo de Laguna de Contreras; se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º de la Real Orden de 8 de Septiembre de 1878, para que las personas que se consideren con derecho a reclamar contra dichos semovientes, lo hagan en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el referido periódico oficial; advirtiéndose que pasado dicho plazo, sin haberse presentado reclamación alguna, se procederá, previa tasación, a la venta de aquéllas en pública subasta.

Segovia, 29 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Señas de las caballerías que se ciñan

Un pollino, edad cerrada, pelo rucio, hozico y vientre blancos, de alzada 1'20 centímetros, herrado de las manos, con pelos blancos

en el lomo y costillares y recién esquilado, tiene cabezada de correa.

Otro, pelo rata, alzada un metro, herrado de las manos, hozico y vientre blancos, recién esquilado, también con cabezada de correa.

Otro, pelo negro, bragado, edad cerrada, alzada un metro y veinte centímetros, con pelos blancos en el lomo y costillares y herrado de las manos.

Un caballo, pelo negro, estrellado, bastante gordo, pelos blancos, en la cruz, algo rogado, herrado de las cuatro extremidades.

3650

Audiencia Territorial de Madrid**Secretaría de gobierno****JUSTICIA MUNICIPAL**

RELACIÓN de los adjuntos nombrados por esta Sala de Gobierno para la provincia de Segovia durante el año de 1920.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR**Adrados**

D. Julián Minguela Arranz
Hilario Torres Castro
Vicente Castro Monja
Eleuterio Torres Merino
Manuel Gozalo Valle
Vicente Martín Arranz

Aguilafuente

D. Santiago González Saenz
Cándido de Frutos Matesanz
Rufino González de Frutos
Luis Olmos Vega
Tomás Merino Escorial
Jesús Merino Martín

Aldeasoria

D. Galo Rojo Ventosa
Bibiano Hernando Cañoua
Honorio Sanz Lázaro
Luis González Armales
Simón Puentes Oviedo
Pedro de Dios Enjuto

Arroyo de Cuéllar

D. Mariano Gómez Ruiz
Cirilo Acibes Pascual
Felipe Muñoz de Frutos
Eleuterio Zamarrón Garrido
Leónco Saenz Muñoz
Santiago Gómez Miguel

Calabazas

D. Eulogio Pecharromán Díez
Mariano Vilches Vigo
Guillermo Rojo Cisneros
Mariano Córdoba Coscojuela
Mamerto Hernando Rojo
Mariano Vega Hernandez

Campo de Cuéllar

D. Benjamín Sastre Pozuelo
Mariano Aguado Maroto
Francisco de Frutos Palomo
Gregorio Maroto Muñoz
Florentino Pocero Alonso
Pedro Minguez Díez

Castro de Fuentidueña

D. José Guijarro Peña
Tomás Peña Guijarro
Nicomedes Peña Guijarro
Rufino Sanz Pérez
Doroteo Pascual Peña
Tomás Pecharromán Iglesias

Cobos de Fuentidueña

D. Anacleto Sebastián Matey
Valeriano Bravo Pérez
Manuel Lobo Llorente
Mariano Pérez Bravo
Simón Martín Iglesias
Toribio Pajares Carretero

Cozuelos de Fuentidueña

D. Dámaso Garrido Serrano
Pablo Cuéllar Francisco
Julián García González
Alfonso Cuéllar García
Antonio García García
Eusebio Gil Freire

Cuéllar

D. Julio de Miguel Magdaleno
Calixto Fraile Criado
Sandalo González Martín
Elías Heredia Fernández
Galo Alvarez Otero
Juan Quemada Mesón
Lorenzo García Blanco
Pascual Hernández Herrero

Alejo Sánchez Gómez

Juan Gómez Fraile
Felipe Morales Roldán
Modesto Fraile Gómez

Cuevas de Provanco

D. Vicente Andrés Martín
Mateo Velasco Pecharromán
Tomás Andrés Andrés
Esteban Andrés Delgado
Gregorio de Frutos Benito
Julio González Blanco

Chañe

Bruno Muñoz Muñoz
Macario Herrera Sanz

- D. Calixto Gómez Muñoz
 • Domingo Muñoz Pérez
 • Lorenzo Lozano Pérez
 • Policarpo Alonso de Pedro
 Chatún
- D. León Sancho Nieto
 • Casiano Narros García
 • Leonardo Gómez Pérez
 • Francisco García Muñoz
 • Cesáreo Sancho Alonso
 • Florentino Sancho Alonso
 Dehesa
- D. Pablo Hernando Gonzalo
 • Simón Gonzalo Velasco
 • Miguel Gozalo Gómez
 • Francisco Tejero Minguela
 • Adrián Calle Matesanz
 • Carlos Arevalillo Gómez
 Fresneda de Cuéllar
- D. Donato Carabias de la Fuente
 • Braulio Prunedo García
 • Abundio Martín Martín
 • Faustino Pinilla de la Fuente
 • Felipe de la Calle Cerro
 • Hilario González López
- Frumales
- D. Isidoro Muñoz Calle
 • Ciriaco Acebes Córdoba
 • Vicente Merino Domingo
 • Bartolomé Calle Acebes
 • Francisco Velasco López
 • Daniel Bayón Velasco
 Fuente Olmo de Fuentidueña
- D. Lorenzo Gómez Martín
 • Ruperto Herrero Romero
 • Nicomedes Barcenilla Abades
 • Juan Asenjo Cabrero
 • Bernardino Díez Núñez
 • Eladio Pérez Vecino
 Fuente Olmo de Iscar
- D. Eustasio García del Olmo
 • Eladio de Pedro Santos
 • Mariano Alonso Alonso
 • Cándido Arranz Martín
 • Mariano Villagrán Alvarez
 • Pedro Sanz y Sanz
 Fuente Olmedo
- D. Domingo Delgado Arranz
 • Gerardo Gilsanz Tejedor
 • Mariano Escribano Herrero
 • Pedro Arroyo Tejada
 • Agapito Fernández García
 • Manuel Arribas de Frutos
 Fuente Piñel
- D. Esteban Gómez Sanz
 • Mariano García Rojo
 • Mariano Benito Martín
 • Vicente Sombrero García
 • Fausto Aranda Míguez
 • Niceto Núñez Martín
 Fuentesáuco
- D. Jorge Gómez Alvaro
 • Silverio García Martín
 • Vicente Gozalo González
 • Romualdo García Núñez
 • Juan Melero García
 • Bernardino Galindo Santamaría
 Fuentes de Cuéllar
- D. Cecilio Cura Ruiz
 • Patricio Cabrero Ventosa
 • Simón Bayón Bayón
 • Julián Verdugo Ortiga
 • Taribio Bayón Ruano
 • Nicolás Gozalo Gómez
 Fuentesoto
- D. Antonio Benito Cabrero
 • Vicente Frutos Piña
 • Emilio Alonso García
 • Dionisio Arranz Fernández
 • León Cruz Postigo
 • Bonifacio Hernando Val

- Fuentidueña
- D. Narciso Salcedo Gómez
 • José Giménez Melero
 • Anastasio Herrero Salcedo
 • Julián Lázaro Giménez
 • Maximino Lázaro Gutiérrez
 • Eusebio Santiago Cabrero
- Gomezseracín
- D. Doroteo Nieto de Pablo
 • Nazario Delsa Plaza
 • Calestino Muñoz Nieto
 • Gabino Pedraza Zato
 • Evaristo Herrero Sanz
 • Julián Muñoz Alvarez
- Hontalbilla
- D. Gil Perlado Delgado
 • José Garrido Cantalejo
 • Zoilo Perlado Garrido
 • Juan Torres Martín
 • Anastasio Romero Perlado
 • Antonio García Perlado
- Laguna de Contreras
- D. Pío Andrés Andrés
 • Lucio Fuente Parra
 • Vidal Arranz Arenales
 • Marcelino Benito Bayón
 • Doroteo García Andrés
 • Felipe Arranz Carrascal
- Lastras de Cuéllar
- D. Julián Ballesteros Callejo
 • Facundo Ballesteros Frutos
 • Genaro Cabrero Fernández
 • Fabián Avial Martín
 • Pedro Ballesteros Arranz
 • Angel Arranz Herrero
- Lovingos
- D. Julián Seisdedos Olmos
 • Lázaro Gómez Ruano
 • Juan Santos Gozalo
 • Melitón García Velasco
 • Mariano Santos Benito
 • Claudio Bayón Verdugo
- Mata de Cuéllar
- D. Casiano Marinero García
 • Florentino Pascual Velasco
 • Eustaquio Sastre Chicote
 • Felipe García Velázquez
 • Tiburcio Martín Muñoz
 • Timoteo Sancho García
- Membibre
- D. Quintín Díez Rodrigo
 • Blas Enjuto Lázaro
 • Felipe Sanz Cisneros
 • Primitivo Gozalo Gozalo
 • Nazario de la Fuente Díez
 • Frutos García Muñoz
- Moraleja de Cuéllar
- D. Celedonio Alvaro Barrio
 • Jesús Melero Bayón
 • Eusebio Bayón Bayón
 • Pascual Muñoz Sanz
 • Gregorio Palomero Ortega
 • Pascual Gómez Bayón
- Nartos
- D. Máximo Alonso Martín
 • Martín Laguna Alonso
 • Liborio Laguna Herranz
 • Mariano Maroto Yuste
 • Secundino Sanz Pocero
 • Nemesio Muñoz Laguna
- Navalmanzano
- D. Juan Alvarez Olmo
 • Jorge Arranz Velasco
 • Alejandro Aguado Gilsanz
 • Juan Arranz Santos
 • Agapito Acebes Otero
 • Manuel Alvarez García
- Navas de Oro
- D. Benito Minguela Sanz
 • Mariano Redondo Arévalo
 • Filiberto Arévalo Martín
 • Manuel Domínguez Martín
 • Nicolás Arévalo Alonso
 • Emilio Domínguez Martínez
- Olombrada
- D. Santiago Córdoba Pascual
 • Juan Pablo Verdugo Delgado

- D. Juan Cantalejo Mingula
 • Francisco Gozalo Velasco
 • Antonio Velasco Acebes
 • Pablo Cabrero Ortega
- Pinarejos
- D. Juan García Muñoz
 • Indalecio Herrero Escribano
 • Domingo Nieto Herranz
 • Cirilo Fuentetaja Maroto
 • Patricio Escribano Herrero
 • Juan Sanz Escribano
- Pinarnegrillo
- D. Julián Vallejo Sanz
 • Higinio Santos Acebes
 • Marcelino Herreros Santos
 • Braulio Santos Tejedor
 • Julián Santos Santos
 • Saturnino Santos Herranz
- Remondo
- D. Pedro Gamarra Bermejo
 • Estanislao Esteban de la Fuente
 • Nicasio Carrera Martín
 • Eusebio Manso Muñoz
 • Pedro Muñoz Muñoz
 • Dionisio Herranz Gómez
- Sacramenia
- D. Andrés Rojo Andrés
 • Mariano Sondera de la Fuente
 • Pantaleón Valentín Santiago
 • Atílano de la Fuente González
 • Francisco Andrés Rojo
 • Aurelio Moreno Peña
- Samboal
- D. Angel Aragón Maroto
 • Tiburcio Muñoz Justo
 • Felipe Pérez Carretero
 • Prudencio Alberto Pérez
 • Quintín Muñoz Justo
 • Cesáreo García Aragón
- San Cristóbal de Cuéllar
- D. Eustaquio Fraile Merino
 • Pedro Merinero Muñoz
 • Pedro Antón Muñoz
 • Jesús García Merinero
 • Modesto Fraile Gómez
 • Severiano Sanz Fraile
- Sanchonuño
- D. Mariano Martínez Anaya
 • Máximo Arranz Arranz
 • Pablo Sánchez Pinillo
 • Manuel Alonso Ruano
 • Geronimo Estebaranz Matesanz
 • Eugenio Alonso Ruano
- San Martín y Mudrián
- D. Juan Arranz Fuentetaja
 • Telesforo Olmos Escribano
 • Luis Fuentetaja Plaza
 • Bonifacio Olmos Arias
 • Goznalo Olmos Capa
- Antonio de la Flor Bautista
- San Miguel de Bernuy
- D. Manuel Navajo Cisneros
 • Ezequiel de la Fuente Lázaro
 • Ulpiano Pérez S. Germán
 • Jacinto Llorente Fuentes
 • Cándido Parra García
 • Benito Burgos Quintana
- Torreadrada
- D. Francisco Guijarro Peña
 • Ramón Carretero Peña
 • José Benito Mayor
 • Juan Sanz Delgado
 • Pascual Iglesias Sanz
- Vicente Mayor Blanco
- Torreccilla del Pinar
- D. Julio Soto Sebastián
 • Braulio Garrido Vaquerizo
 • Pablo Asenjo Sanz
 • Francisco Asenjo Sanz
 • José Abad Soto
 • Jerónimo Mate Blanco
- Valtiendas
- D. Valeriano Martín González
 • Valentín Blas Lázaro
 • Francisco Lázaro Fernández
 • Mariano Martín Rojo
 • Ezequiel Fuente Domingo
 • Domingo Fuente Lázaro

- Vallelado
- D. Angel de la Calle González
 • Lucio Gutiérrez Izquierdo
 • Florentino de la Calle García
 • Pablo Muñoz de la Calle
 • Indalecio Gómez Herrero
- Vegafria
- D. Mariano Lobo Córdoba
 • Juan Rojo Acebes
 • Castor Benito Barrio
 • Domingo Gómez Rojo
 • Martín Blanco Vela
 • Régulo Gozalo y Pascual
- Villaverde de Iscar
- D. Anselmo de Pedro Sanz
 • Simón Gamarra Bermejo
 • Sotero González Sanz
 • José Velasco Sastre
 • Pedro Sanz García
 • Francisco Lozano Sanz
- Zarzuela del Pinar
- D. Mariano Olmos Merino
 • Facundo Olmos Sanz
 • Pedro de Lucas Lobo
 • Gabino Pastor García
 • Antonio Olmos Pérez
 • Nicolás Calvo Frutos
- PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA
- Alconada de Maderuelo
- D. Andrés Agueda Asenjo
 • Domingo Caridad Montejano
 • Pablo Agueda Sanz
 • Cirilo Arribas Caridad
 • Vicente Cáceres Mate
 • Gervasio Berzal Caridad
- Aldehorno
- D. Francisco Martínez Martínez
 • Patrocínio Abad García
 • Francisco Mayor García
 • Pedro García Domingo
 • Restituto Mayor García
 • Juan Baños Vélez
- Aldealengua de Santa María
- D. Gregorio Maté Guijarro
 • Lino Mateo Martín
 • Saturnino Sanz Martín
 • Domingo Maté Esteban
 • Jacinto de Dios Ponce
 • Modesto Maté Esteban
- Aldeanueva del Monte
- D. Claudio Alonso Vicente
 • Juan Siguero Jimeno
 • Valentín Arranz Barahona
 • Francisco Martín Fernández
 • Marcelino Alonso Santo Domingo
 • Luciano Bartolomé Ponce
- Aldeanueva de la Serresuela
- D. Marcelino Velázquez Peña
 • Ignacio Melero Parra
 • José Perlado Melero
 • Ignacio Llorente Melero
 • Martín Sanz Melero
 • Serafín Carayilla Perlado
- Ayllón
- D. Fausto Arroyo Martín
 • Julián Montejano Ramos
 • Basilio Vázquez Martínez
 • Francisco Hernando Rico
 • Francisco García García
 • Tiburcio Montejano Aparicio
- Becerril
- D. Mariano Crespo Arranz
 • Francisco Torres Encinas
 • León Torres Encinas
 • Tiburcio Encinas Bermejo
 • Simón Medina Serrano
 • Wenceslao Beltrán Torres
- Campo de San Pedro
- D. Cipriano de la Iglesia Agueda
 • Santiago Asenjo Martín
 • Pedro Martín Lorenzo
 • Valentín García Bartolomé
 • Nicolás Martín Yagüe
 • Isidoro Ponce Arranz

Cascajares

- D. Cándido Gutiérrez Rivera
- Rufo García de Dios
- Cipriano Cuenca Esteban
- Isidro Vázquez Martín
- Damián Martín Arranz
- Miguel Moreno Dorado

Cedillo de la Torre

D. Casimiro Sanz Núñez

- Martín García López
- Ignacio Estebaranz Núñez
- Pablo González García
- Pablo Alonso Rodríguez
- Pablo Mate López

Cilleruelo de San Mamés

D. Florentino Jiménez Mate

- Casto Alonso de la Iglesia
- Julián Mate Lorenzo
- Juan Jiménez Sanz
- Luciano Rubio Gómez
- Tomás Mate García

Corral de Ayllón

D. Zoilo Pancorbo Gutiérrez

- Andrés Martín Arranz
- Agustín Yagüe López
- Félix Martín Esteban
- Pablo Arribas Domingo
- Francisco Lorenzo Casas

Estebanuela

D. Esteban Sanz Simón

- Juan Arranz Azuara
- Julián Arranz García
- José Martín Martínez
- Simón Carrascoso de Diego
- Agapito Esteban García

Fresno de Cantespino

D. Paulino Alonso Dorado

- Alberto Cáceres Martín
- Bernardo Barbolla Rivera
- Melitón López Gadea
- Martín Fernández Matesanz
- Francisco Sanz Velasco

Fuentemizarra

D. Fabián Yagüe Mayor

- Luis López de la Torre
- José Miguel López
- Antonio López de la Torre
- Germán Yagüe Cuenza
- Juan Martín Martín

Grado del Pico

D. Fermín Sanz Cubillo

- Ananías Bravo Ramírez
- Zacarías Bravo Ramírez
- Francisco Sanz de Pablo
- Dionisio Blanco Cuesta
- Florencio Sanz Andrés

Honrubia de la Cuesta

D. Valentín Hernando García

- Valeriano Franco Isidoro
- Eusebio Izquierdo Fernández
- Santiago Olalla del Cura
- Felipe Faentenebro Martínez
- Saturnino Cano García

Languilla

D. Juan Gutiérrez Lobo

- Juan Bernal Bacierto
- Eugenio Cuesta Bahón
- Genaro Mateo Martín
- Vicente Ayuso Arranz
- Mateo Madrigal Minero

Linares del Arroyo

D. Daniel Antón García

- Servando Almendáriz Pérez
- Cándido Antón Peña
- Florencio Cristóbal Peña
- Martín Peña Iglesias
- Felipe de Lama Castillo

Maderuelo

D. Federico Bermúdez Martín

- Basilio García y García
- Benito Granda Martín
- Vicente Hernando Lorenzo
- Leocadio García y García
- Mariano Cristóbal García

Madriguera

D. Joaquín González Barreiro

- Mariano López Pérez

Riobamba

D. Francisco Flor Palacios

- Vicente Sanz Sanz
- Benito Sanz Grado
- José Pancorbo Marina
- Montejo de la Vega de la Serrezuela

Ribota

D. Francisco Alonso Encinas

- Ceferino Sanz Almendáriz
- Felipe Castro Guijarro
- Juan García López
- Tomás Ergueva Sanz
- Juan Hernando Antón Moral

Riopar del Pallars

D. Feliciano Gutiérrez Cerezo

- Mariano Martín de Pablo
- Mariano Gutiérrez Cerezo
- Manuel García Rubio
- Santos Rubio Martín
- Filomeno García Fernández

El Muyo

D. Florencio Moreno Ibáñez

- Ildefonso Arranz Encinas
- Feliciano González Arranz
- Francisco Ibáñez Arranz
- Juan Miguel Arranz
- Toribio Arranz Encinas

El Negro

D. Pablo Izquierdo Blanco

- Cayetano Minguez Esteban
- Antonio Villas Villas
- Valentín Izquierdo Teresa
- Pedro Sanz Gonzalo
- José Izquierdo Villas

Pajares de Fresno

D. Pedro Pascual Esteban

- Santos Ponce Berzal
- Bruno Alonso Moreno
- Pedro de las Heras Carrasco
- Eustasio Martín Ponce
- Valentín Alonso Moreno

Pradales

D. Justino Benito Moreno

- Pedro Abad Torres
- Gregorio Cristóbal Olalla
- Lope González Muñoz
- Marcelino Benito Sanz
- Cipriano Gutiérrez García

Riaguas de San Bartolomé

D. Cristino Martín del Castillo

- Juan de Dios del Castillo
- Leandro Guijarro Mate
- Eugenio Gadea Arranz
- Hilario García Alonso
- Esteban García Alonso

Ribuelas

D. Alberto Hernández Crespo

- Dionisio de Agueda Espinel
- Pedro Nuño Castro
- Policarpo Hernández Caridad
- Nicasio Sanz de Antonio
- Antolín Andrés Gutiérrez

Riaza

D. Julián Sanz García

- Rafael Sanz Gonzalo
- Saturnino Arribas Martín
- José Sobrino González
- Espiridión Moreno Redondo
- Basilio Ortega Martínez
- Ramón García Arranz
- Jesús Rodríguez Duque
- Mariano García Sanz
- Eusebio Hernández Moreno
- Tomás Moreno García
- Vicente Sanz Martín

Riofrio de Riaza

D. Andrés Arribas Esteban

- Elias Esteban Acero
- Felipe Arranz Martínez
- Bienvenido García Martín
- Celedonio Sanz Carnicero
- Diego Martín Martín

Rivas de Soria

D. Bonito García Vicente

- Félix Rodríguez Merino
- Florentino Rodríguez García
- Balbino García de Pablo
- Fernando Blanco García
- Mariano Montero de las Heras

Saldaña de Ayllón

D. Pablo Mazagatos de Marcos

- Pedro Santamaría Martín
- Manuel Martín Pancorbo
- Norberto Ribero Moreno
- Pedro Arribas Pulido
- Eulogio Alonso García

Santamaría de Rizana

D. Antonio Montejo Casas

- Agapito del Río Montejo
- Alejandro Martín Martín
- Leocadio Arranz Martín
- Matías Arranz Bahón
- Gregorio Redondo Barrio

Santibáñez de Ayllón

D. Claudio Gutiérrez Giménez

- Nicolás Giménez Esteban
- Isidro García Bermejo
- Pedro Gonzalo García
- Manuel Arranz Giménez
- Clemente Pérez García

Sequera de Fresno

D. Tomás Sanz Calvo

- Domingo Delgado Gutiérrez
- Pedro Benito Martín
- Santiago Benito Condado
- Florencio Delgado Gutiérrez
- Mateo Fernández Redondo

Serracín

D. Melitón Arranz Mata

- Juan Martín Cuesta
- Ambrosio Pérez Blanco
- Senén Cerezo Ibáñez
- Pedro García Ortigosa
- Pedro Bahón y Bahón

Valdevacas del Montejo

D. Cayo Sanz Martín

- Aniceto Arranz Benito
- Elías Mayor Armendáriz
- Bonifacio Agraz del Cura
- Eustaquio Perlado Guijarro
- Gregorio Guijarro del Cura

Valdevarnés

D. Galo Jimeno Yagüel

- Guillermo Perlado Guijarro
- Cayetano Martín Granda
- Saturnino Sanz Esteban
- Domingo Miguel Sanz
- Martín Alonso Calvo

Valvieja

D. Rafael Santamaría Aznara

- Juan Esteban Tutor
- Sotero Carrasco Arribas
- Juan Esteban García
- Estanislao Lorenzo Casas
- Andrés Miguel Esteban

Villacorta

D. Alonso Carrasco Marina

- Benito Muñoz Grado
- Restituto Cuenca Parra
- Simeón Ibáñez Marina
- Faustino Carrasco Marina
- Abdón Fernández Vicente

Villaverde de Montejo

D. Manuel Antón Francos

- Francisco Mayor Isidoro
- Eladio Francos Isidoro
- Carlos Montes de Blas
- Matías Agraz Francos
- Hilario Mayor Isidoro

(Concluirá)

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en la vigente Ley de Justicia municipal, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a los efectos que en la misma se previenen.

Madrid, 26 de Noviembre de 1919.

— El Secretario de Gobierno, José Molina Candelero.—V. B.: El Presidente, González.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Resolverá asuntos a su alcance y establecerá en su orden las normas que regulen la navegación aérea civil, anexo del Real decreto de 23 de los corrientes (Continuación)

CAPITULO VIII

REGLAS PARA LA NAVEGACIÓN EN EL AIRE

Art. 66. Los aparatos voladores maniobrarán siempre para dejar paso a los dirigibles y a los globos cautivos o libres. Los dirigibles cederán siempre el paso a los globos cautivos o libres.

Cuando un dirigible esté sin gobierno se le considerará como globo.

Art. 67. Cuando las circunstancias lo permitan, podrá preverse el riesgo de colisión con otra aeronave, observando atentamente la orientación y el ángulo de elevación de la misma. Si dicha orientación ni el ángulo de elevación cambiaren en forma apreciable, habrá de considerarse posible dicho riesgo.

La expresión «riesgo de colisión» comprenderá todo riesgo de accidente causado por la indebida proximidad de otra aeronave. Toda aeronave que conforme a estas reglas, deberá ceder el paso a otra para evitar la colisión se mantendrá a distancia bastante, habida cuenta de las circunstancias del caso.

Art. 68. Sin perjuicio de observar las reglas sobre riesgo de colisión mencionadas en el artículo anterior la aeronave con propulsión motriz habrá de maniobrar siempre conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes, tan pronto como advierta que de continuar su rumbo pasaría a menos de doscientos metros de otra aeronave.

Cuando dos aeronaves con propulsión motriz lleven sus rumbos encontrados, ambas gobernarán sobre la de recha.

Cuando dos aeronaves con propulsión motriz lleven rumbos que se crucen, la que sea a la otra por la derecha deberá gobernar apartándose del rumbo de ella.

Art. 69. La aeronave que vaya alcanzando a cualquier otra, deberá gobernar sobre la derecha, separándose de la ruta de la alcanzada, y no habrá de pasárla por debajo.

Toda aeronave que fuera alcanzando a otra desde cualquier dirección mayor de 110 grados, medidos a partir de la proa de ésta, es decir, en posición tal respecto a dicha aeronave, que de noche no viera ninguna de sus luces de los costados, será considerada aeronave alcanzadora; y ningún cambio posterior en su situación relativa hará que a los efectos de estas reglas, se considere a la aeronave alcanzadora como aeronave cruzante, ni la relevará de la obligación de apartarse de la alcanzada hasta que éste quede pasada y libre.

Como de día la aeronave alcanzadora no puede saber siempre con seguridad si está delante o detrás de esta dirección de la otra aeronave, deberá en caso de duda, entender que es aeronave alcanzadora y apartarse del camino.

Art. 70. La aeronave a la cual no corresponda maniobrar conforme a estas reglas, habrá de conservar su rumbo y velocidad, cuando a consecuencia de niebla o por otras causas se encuentren las aeronaves tan próximas entre sí que la colisión no pueda evitarse con sólo la maniobra de la

que debe ceder el paso, la otra procederá como mejor convenga para evitarla.

Art. 71. Toda aeronave que al maniobrar conforme a estas reglas deba apartarse del rumbo de otra aeronave, procurará evitar el cruzar por delante de ésta.

Art. 72. Cuando haya rutas aéreas oficialmente reconocidas toda aeronave llevará en ellas la derecha, siempre que sea posible y no haya peligro en ello.

Art. 73. Las aeronaves en tierra o agua que traten de elevarse, no deberán hacerlo mientras haya riesgos de choque con otras descendientes.

Art. 74. Toda aeronave que se encuentre dentro de una nube, en niebla, bruma u otras condiciones de mala visualidad, habrá de proceder con precaución, teniendo muy presentes las circunstancias y condiciones del momento.

Art. 75. Al observar y aplicar las reglas precedentes, habrá de prestarse la atención debida a todos los peligros de la navegación y de colisión, y a cuálquiera circunstancia especial que pudieran hacer necesario apartarse de dichas reglas, a fin de evitar un peligro inmediato.

Art. 76. Queda prohibido arrojar desde una aeronave en el aire cuantos no sea lastre, consistente en arena, fina o agua.

Exceptúase el caso de aeronaves aventurentamente en servicio postal, que para ello fueran especialmente autorizadas, y desde las cuales, en todo caso, nada se podrá descargar o arrojar si no después de haber aterrizado en aeródromo habilitado con servicio de Aduanas.

CAPITULO IX

TRÁFICO AÉREO EN AERÓDROMOS Y EN LA PROXIMIDAD DE ELLOS

Art. 77. En todo aeródromo habrá una bandera izada en lugar prominente, que indique que si un aeroplano dispuesto a aterrizar o a salir considera necesario describir un circuito o circuito parcial, habrá de hacerlo hacia la izquierda (sentido contrario al de las agujas de reloj) o hacia la derecha sentido de las agujas del reloj), según el color de la bandera.

Una bandera blanca indicará el circuito a la derecha, es decir, quedando la bandera a la derecha o lado que lleva la luz verde del aeroplano y una bandera roja indicará el circuito hacia la izquierda, es decir, quedando la bandera roja a la izquierda o lado que lleva la luz roja del aeroplano.

Art. 78. Cuando un aeroplano salga de un aeródromo no virará hasta ballarse por lo menos a 500 metros del punto más cercano del aeródromo, y el viraje que entonces haga se conformará a la regla establecida en el artículo anterior.

Art. 79. Todo aeroplano que vuela entre 500 y 1.000 metros, contados desde el punto más próximo de un aeródromo, se atenderá a las reglas sobre circuitos, mencionada en los dos artículos anteriores, a no ser que vuela a más de 2.000 metros de altura.

Art. 80. Quedan prohibidos los aterrizajes acrobáticos en los aeródromos. Quedan prohibidos los vuelos acrobáticos de aeronaves a menos de 2.000 metros, medidos en cualquier dirección, desde el punto más próximo de los aeródromos.

Art. 81. En todo aeródromo se indicará claramente la dirección del viento, por medio de uno o más de los sistemas reconocidos. T. de aterri-

zaje, banderolas cónicas hogueras y otros.

Art. 82. Toda aeronave que se eleve o aterrice en un aeródromo, habrá de acerclo de cara al viento, excepto cuando no lo permitan las condiciones naturales de aeródromo.

Art. 83. Cuando se acerquen aeroplanos a un aeródromo con el fin de aterrizar en él, el que vuela a mayor altura habrá de evitar al que vuela a menor altura, observando además, en cuanto al aterrizaje lo dispuesto en el artículo 69 en cuanto al paso.

Art. 84. Se dejará paso libre a los aeroplanos que muestren señales de peligro cuando intenten aterrizar en un aeródromo.

Art. 85. Todo aeródromo autorizado se considerará dividido en tres de cara al viento. La zona de la derecha será la de partida, y la de la izquierda la de aterrizaje. Entre ambas habrá una zona neutral.

Al aterrizar, todo aeroplano procurará hacerlo lo más cerca posible de la zona neutral, y siempre a la izquierda de los otros aeroplanos que hayan aterrizado. Reducida su velocidad, o al detenerse al término de su carrera de aterrizaje, entrará inmediatamente en la zona neutral.

Asimismo, el aeroplano saliente habrá de mantenerse en lo posible hacia la derecha de la zona de elevación, pero quedando bien a la izquierda de cualquier aeroplano que esté elevándose o preparándose para ello.

Art. 86. Ningún aeroplano deberá principiar a elevarse mientras otro, elevado con anterioridad, no se haya distanciado del aeródromo.

Art. 87. Las disposiciones anteriores se observarán también para los aterrizajes de noche en aeródromos autorizados, haciéndose entonces las señales siguientes:

1.^a Una luz roja indicará un circuito hacia la izquierda, y una luz verde, otro hacia la derecha (véase el art. 77). La zona de la derecha se marcará por luces blancas colocadas en forma de L, y la de la izquierda, de modo similar. Las L L habrán de estar espalda con espalda, es decir, que sus lados largos indicarán los bordes de la zona neutral. El aterrizaje tendrá siempre lugar a lo largo del lado mayor de la L y hacia el lado menor. Las luces de las L L estarán colocadas de suerte que las que indiquen el extremo suelto del lado mayor sean el punto más cercano del aeródromo en el cual un aeroplano pueda tocar tierra con seguridad. Las luces que formen el lado menor de la L habrán de indicar el límite del terreno de aterrizaje seguro para los aeroplanos, es decir, que el aeroplano no habrá de rebasar el lado menor.

2.^a Cuando se deseé economizar luces y personal, se aplicará el sistema que sigue:

Se colocarán dos luces en el lado de barlovento del aeródromo para marcar los límites de la zona neutral mencionada en el art. 85, estando la línea que une las luces en ángulo recto con la dirección del viento. Otras dos luces se colocarán como sigue: una al lado de sotavento del aeródromo en la línea trazada para la a la dirección del viento, pase equidistante entre las dos luces de barlovento para mostrar la extensión del aeródromo y la dirección del viento, y la otra interpuesta entre las dos luces que marquen los límites de la zona neutral y equidistante de ellas.

Podrán ser colocadas simétrica-

mente adicionales a lo largo de las líneas límites de la zona neutral y a los extremos de las zonas de partida y aterrizaje en la linea que pase por las tres luces del lado de barlovento.

Art. 88. Queda prohibido elevar sin previa autorización, en la proximidad de todo aeródromo, cualquier globo, cometa o dirigible amarrado, excepto en el caso previsto en el artículo 65.

Art. 89. Se colocarán marcas o señales adecuadas en todo obstáculo fijo peligroso para la navegación aérea, en una zona de 500 metros de anchura alrededor de todo aeródromo.

Art. 90. Toda aeronave que maniobre por su propia fuerza en el agua, observara el Reglamento internacional para evitar colisiones en el mar, y a los efectos de dicho Reglamento, se la considerará como buque de vapor. Llevará sin embargo, las luces determinadas en el presente Reglamento y no las previstas para los buques de vapor en el citado reglamento internacional, y fuera de los casos especificados en los artículos 62 y 65 que preceden, no utilizará las señales fónicas establecidas por dicho Reglamento. Asimismo no se supondrá que percibe dichas señales.

Art. 91. Nada de lo dispuesto en los Capítulos VIII y IX del presente Reglamento eximirá a la aeronave, o a su propietario, Piloto o tripulación de las consecuencias de negligencia en la obligación de llevar luces y señales en el servicio de observación adecuado o en proceder con la precaución requerida por la práctica ordinaria del aire o en circunstancias especiales.

Art. 92. Nada de lo dispuesto en los capítulos mencionados en el artículo anterior se opondrá a la observancia de cuálquier precepto debidamente publicados acerca de la navegación de aeronaves en la proximidad de aeródromos o en otro lugar. Todos los propietarios, Pilotos o tripulación de aeronaves estarán obligados a observar dichos preceptos.

(Concluirá)

Alcaldía de Sigueruelo

Confeccionado el padrón de individuos sujetos a este término al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, para que examinado, puedan presentarse contra él las reclamaciones que se crean pertinentes.

Sigueruelo, 21 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Aniceto Muñoz.

Alcaldía de San Pedro de Gaillós

Terminada la rectificación del padrón de las personas que ejercen profesión arte, oficio, industria o de comercio en este término municipal, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que sea examinado

y presentar las reclamaciones de agravios que crean justas.

San Pedro de Gaillós, 22 de Diciembre de 1919.—El Alcalde Pedro Moreno.

Alcaldía de Sangarcía

Terminado el repartimiento general de utilidades por la Junta respectiva de este distrito para hacer efectivo el importe de la cuota de consumos, sus recargos y el déficit municipal que resulta en el presupuesto del corriente ejercicio, adaptado al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en su parte personal y real, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado libremente por todos los individuos en él comprendidos y producir las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se ajustarán a lo establecido en el art. 96 del citado Real decreto, y deberán ser extendidas en papel de peseta con arreglo a lo preceptuado en la vigente ley del timbre.

Sangarcía, 22 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Félix de la Calle.

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular reclamaciones; pues transcurrido el indicado plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Pinilla Ambroz, 22 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Benito Aguado.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Armuña
Moraleja de Cuéllar
Campo de Cuéllar
Villacorta
Aldeanueva del Monte
Cerezo de Abajo
Pestaño
Miguel Ibáñez

ANUNCIO

Los que suscriben, vecinos de Cerezo de Abajo, hacen saber al Ayuntamiento y vecinos del mismo que no conviene a sus intereses la cesión de pastos de fincas de rastrojera y barbechera de este término en las que son de su propiedad o lleven en arrendamiento; quedando por tanto acotadas desde el día 1.º de Enero del año de 1920.

Lo que se anuncia en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos legales.

Cerezo de Abajo, 25 de Diciembre de 1919.—Hermenegildo Gómez.—Andrés Díez.—Eugenio Estebaranz.—A ruego de Gregorio Villa, por no saber firmar, Eugenio Estebaranz.— Cayetano González.

IMPRESA PROVINCIAL